

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MASON HERNANDEZ á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo son.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PRESENTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

San M. de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.
Núm. 278

Habiéndome concedido S. M. la Reina (q. D. g.) por Real Cédula de 1.º del actual, un mes de licencia para restablecer mi salud, en el día de hoy empiezo á hacer uso de ella quedando, durante mi ausencia encargado del mando de la provincia D. Manuel Echaburu, Secretario del Gobierno de la misma.—Leon 9 de Agosto de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 279.

El Alcalde de Valencia de Don Juan con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del ejército del presente año al mozo soltero José María Martínez Ramos, natural de Villarejo de Orvigo, hijo de Manuel y Bernarda ya difuntos, sirviendo algunos años há en Cabañas, y en padronado en el presente año en dicho pueblo, ha desaparecido el mismo; y no obstante haberse ofrecido al pueblo de su naturaleza para que se le conduzca á esta aun no se ha recibido ni contestación del Alcalde ni presentándose el mozo.

En su consecuencia lo pongo en conocimiento de V. S. para que se digno disponer lo conveniente á fin de que sea capturado y conducido á esta Villa para ser

tallado el día diez y ocho del corriente.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de José María Martínez, poniéndole en caso de ser habido á disposición de la Alcaldía de Valencia de D. Juan, Leon 9 de Agosto de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.

CIRCULAR.

Núm. 280.

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia núm. 47 del corriente año el plan de caminos vecinales procuré persuadir á los Ayuntamientos de la necesidad en que se encontraban de anular todos sus esfuerzos para llevar á cabo una obra de tan vital importancia al mejor desarrollo de los intereses de la provincia. Les manifestaba al propio tiempo, que la Diputación votaría en sus presupuestos los créditos necesarios para auxiliar decididamente al estudio y ejecución de los caminos comprendidos entre los pueblos que ofreciesen mayor cantidad de recursos para su estudio y construcción, y que por lo tanto en ellos está el colocarse en una posición ventajosa para el órdén de preferencia que señalare la Diputación, con que los trabajos debían emprenderse, y aun la cantidad de las subvenciones que á los mismos podría concedérselos. Llegada ya la época en que con más prontitud y acierto puede emprenderse el estudio de aquellas vías, es ya también oportuno de que los Ayuntamientos que aparecen desde luego interesados en tan importante obra, y que á continuación se relacionan, determinen todos los recursos que oportunamente ofrecen para llevarla á efecto.

No necesito encarecer la importancia trascendencia de esta cuestión. Los pueblos á quienes interesa, se encuentran en el deber imprescindible de hacer en esta ocasión el mayor esfuerzo posible para lograr la ejecución de aquellas vías, bien convencidos de que sin su eficaz cooperación, y sin su loable estímulo por su parte nunca verán terminada tan útil obra, por más que figure en el plan, y penetrados así bien de que cuantos sacrificios se impongan, han de ser ampliamente compensados por los beneficios que aquellas vías han de reportarles.

Hecha la clasificación oficial de los caminos vecinales de la provincia, se vá á proceder á la construcción de aquellos cuyos pueblos ofrezcan los recursos que, unidos á los que se les faciliten por vía de subvención por la provincia, se crean suficientes para dar terminada su construcción en un plazo ó número de años aceptables y prudentes.

La prestación personal, aplicada con perseverancia, y como más abajo se indica, á los trabajos de los caminos, es el elemento principal, inagotable y menos gravoso para llevar á cabo la construcción por difícil y costosa que parezca de todos los caminos.

En efecto, la condición de ser gratuita como hasta aquí ha sido la prestación personal, desaparece casi por completo, puesto que por el sistema que nuevamente se vá á poner en ejecución, no solo se suministra á los pueblos toda la herramienta y demás útiles necesarios para el desarrollo de las obras, sino que, y *vólese bien esto*, se abonará un real por cada día de prestación á cada peon menor, que son los hombres pocos aptos para el trabajo, dos reales por igual concepto á cada peon mayor, que lo es todo hombre apto para desempeñar su jornal, y ocho reales tambien cada día al conductor de cada carro, con su yunta correspondiente.

Por lo demás un pequeño número de reglas, por cierto bien sencillas y que á continuación se

expresan, basta para fijar el órdén, la época, la forma y cuanto concierne al servicio de la prestación personal convenientemente utilizada.

REGLA 1.ª

Los padrones de la prestación personal, se harán por los Ayuntamientos que más abajo se relacionan conformes exactamente á los estados números uno y dos, cuyos modelos se acompañan, siendo muy conveniente el que se hagan valederos por tres años, como se dispone en el art. 39 del capítulo 3.º del Reglamento de caminos vecinales de 8 de Abril de 1848.

REGLA 2.ª

Dichos padrones hechos por el Ayuntamiento y mayor número de contribuyentes según dicho reglamento, serán entregados en la oficina de Fomento de este Gobierno civil para el día 31 del corriente.

REGLA 3.ª

A fin de que cada Ayuntamiento pueda apreciar y calcular el valor de todas las prestaciones que ofrecen reducidas á dinero, se fijan para cada tipo de prestación los precios de jornal siguientes, que serán los que habrán de satisfacer en dinero, los que quieran redimir las peonadas.

Por un peon mayor	3 rs.
Por un peon menor	2
Por caballería mayor	4
Por caballería menor	3
Por yunta de mulas	8
Por yunta de bueyes	8
Por yunta de vacas	6
Por yunta con carro	12
Si es de vacas	10

REGLA 4.ª

Como todos los trabajos ejecutados en los caminos han de ser hechos por contratistas que han de ser eximidos del gasto de herramienta, que debe suministrar el contratista, todos los pueblos que ofrecen sus prestaciones.

REGLA 5.

Los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales que adelante se indican se reunirán el día 18 del corriente en los pueblos que se designan, como los puntos más centricos en cada línea, por medio de comisiones plenamente autorizadas, y acordarán el número de días de prestación personal que cada uno ofrece para cada clase de peonada, y recursos en dinero, ó material de construcción, como madera, piedra etc. para los años económicos de 87, 88 y 89.

Verificada la reunion y sin disolverse esta se formará un acta firmada por todos los concurrentes, remitiendo copia literal á este Gobierno en el término del quinto día. A dicha acta acompañará cada Ayuntamiento un estado provisional ó nota aproximada de los totales de peonadas, de personas, caballerías, yuntas y carros que para cada año ofrece, sin perjuicio de los estados detallados que formará para fin de mes, según los modelos números uno y dos.

REGLA 6.

La reunion de que habla la regla anterior, será presidida por el Alcalde constitucional del punto en que aquella ha de tener efecto. León Agosto 5 de 1887. — Manuel Rodríguez Manga.

Relación de los caminos vecinales de los Ayuntamientos que

por estar interesados en su construcción, deben formar los padrones de la prestación personal, de los pueblos en donde deben reunirse, para votar los recursos que cada uno ofrece.

PARTIDO DE ASTORGA.

Número 2 del plan. De la estación de Veguellina á Riello.

Ayuntamientos interesados: Villarejo, Hospital de Orbigo, Benavides, Turcia, Carrizo, Liñias de la Rivera, Riello.

Punto de reunion: Liñias.

Número 6 de Astorga á Benavides.

Ayuntamientos: Astorga, Benavides y San Justo.

Punto de reunion: Astorga.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Número 1. De La Bañeza á la estación de Veguellina.

Ayuntamientos: La Bañeza, Soto de la Vega y Villarejo.

Punto de reunion: La Bañeza.

PARTIDO DE LEON.

Número 1. De Leon al Puente de Pardabé.

Ayuntamientos: Leon, Villaquilambra, Garrafe, Matallana.

Punto de reunion: Leon.

Número 2. Del puente de Villarente á Debesa de Curueño.

Ayuntamientos de Villasabariego, Vegas del Condado, Santa Colomba de Curueño.

Punto de reunion: Vegas del Condado.

PARTIDO DE MURIAS.

Número 1. De la Magdalena al puerto de Ventana.

Ayuntamientos: Soto y Amio, Los Barrios de Luna, Láncara, y La Majúa.

Punto de reunion: Villafeliz.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Número 2. De Puente de Domingo Florez á Pombriego.

Ayuntamientos: Puente de Domingo Florez y Sigüenza.

Punto de reunion: el Puente.

Número 3. De Toreno del Sil á Composto.

Ayuntamientos: Toreno, Composto y Bembibre.

Punto de reunion: Santa Marina.

Número 5. Desde Toral hasta el Puente del Sil, en la carretera de Orense.

Ayuntamientos: Toral de Merayo y Ponferrada.

Punto de reunion: Ponferrada.

PARTIDO DE RIAÑO.

Número 1. Desde el Puerto de Tarna á las Portillas.

Ayuntamientos: Máraña, Acebedo, Baron, Riaño, y Boca de Huérgano.

Punto de reunion: Riaño.

Número 2. De Prioro al Puente del Muey.

Ayuntamientos: Prioro y Valderrueda.

Punto de reunion: Valderrueda.

PARTIDO DE SABAGUN.

Número 3. Desde el Puente del Muey á Almanza.

Ayuntamientos: Valderrueda, Vega de Almanza y Almanza.

Punto de reunion: Valderrueda.

PARTIDO DE VILLAMAÑAN DE DON JUAN.

Número 3. De Villamañan á Puente de Orbigo.

Ayuntamientos: Villamañan, Villacé, Bercianos del Páramo, Urdiales, Bustillo del Páramo y Hospital de Orbigo.

Punto de reunion: Bercianos.

Número 4. De Valencia á Toral de los Guzmanes.

Ayuntamientos: Valencia, Villademor, Sañ Millán y Toral.

Punto de reunion: Villademor.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Número 1. De Pardabé á Piedraflita.

Ayuntamientos: Matallana, Vegacervera y Cármenas.

Punto de reunion: Vegacervera.

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL VIERZO.

Número 1. De Villafranca á Valdeorras.

Ayuntamientos: Villafranca, Corullon, Portela.

Punto de reunion: Corullon.

1887.

Ayuntamiento de

ESTADO NÚMERO 1.º

PÁGINA 1.º

Número de orden.	NOMBRES DE LOS VECINOS.	Clase de peonadas.						Peonadas que ofrecen.					OBSERVACIONES.
		PERSONAS		YUNTAS.		CABALLERÍAS.		Carros.	Caballerías.	Yuntas.	Carros.		
		Personas mayores.	Personas menores.	De bueyes.	De vacas.	Mayores.	Menores.						
1	Pedro Rodríguez	2	5	1	1	1	1	12	50	10	5	5	Barrio de la Fuente.
2	Juan Cala.	3	3	1	1	1	1	18	18	5	5	5	
3	José Lopez.	1	4	2	1	2	2	6	24	10	10	10	
4	Tomás Sáez.	2	3	1	1	1	1	12	18	5	5	5	
5	Lope Carro.	4	2	1	1	3	1	24	12	20	10	10	
6													Barrio de Santiago.
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
	Totales.	12	17	4	3	4	5	72	102	45	35	35	

PADRON DE PRESTACION PERSONAL.

RESUMEN de los totales de las páginas correspondientes al estado número 1.

1867						OBSERVACIONES.	1868.						OBSERVACIONES.	1869.						OBSERVACIONES.
NÚMERO DE JORNALES.							NÚMERO DE JORNALES.							NÚMERO DE JORNALES.						
Números de las páginas.																				
1	2	3	4	5	6															
Peones mayores.	Peones menores.	Yuntas de buques.	Yuntas de vacas.	Carros con su yunta.																
1.	400	700	40	20	50															
2.	350	600	30	16	40															
3.	440	560	44	24	60															
4.	500	480	50	26	70															
5.	380	500	36	18	50															
6.	400	600	40	20	30															
Totales.																				

Notas. La jornada de caballería mayor se calculará para esto resumen por dos peonadas de peón menor, y la caballería menor, por una jornada de peón mayor. Los años 68 y 69 se llenarán lo mismo que el 67. Todos los números de las casillas, están puestos á capricho, solo sirven para dar una idea para colocarlos.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prescrito en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 63 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos. Total por capítulos.

Artículo	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.		
Artículo 1.º Personal de la Diputación y Consejo provincial.	747,499	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	316,664	
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	250,098	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	50	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	133,333	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58,333.	
Material de estas Comisiones.	25	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150	1,730,927
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
Art. 1.º Gastos de quintos.	800	
2.º Idem de bagages.	1500	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	200	
5.º Idem de calamidades públicas.	600.	3100
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	201,633	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1400	

3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	400	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,666	2,493,299
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	562	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	550	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordias.	208	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	7042	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	200	3,562

CAPÍTULO VIII.—Imprestos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

1000 1000

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

1,832,939 1,832,939

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya carran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

1,832,939 1,832,939

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.

1,716,662 1,716,662

TOTAL GENERAL. 22,268,766

En Leon á 1.º de Julio de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Gobernador, Mingo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Bustillo.

Por el presente y estando señalado por el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) que el Ramamiento y declaración de soldados en los pueblos del Reino tendrá lugar el Domingo diez y ocho de Agosto próximo venidero cito, llamo y emplazo á Gregorio Buenaventura Alonso, número 7; su paradero se ignora para que comprendido en el sorteo y reemplazo actual se presente en el referido día diez y ocho á las nueve de la mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento para ser llamado y exponer las exenciones que crea asistirle, y de no hacerlo se declara soldado porándole los perjuicios que haya lugar.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva insertarlo en los Boletines oficiales de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que lleque a conocimiento del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Bustillo del Páramo y Agosto 1.º de 1867.—Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.

En el día veinticinco del corriente mes y hora de la una en punto de la tarde tendrá lugar y se verificará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de la construcción de una casa de escuela de nueva planta en el Santuario del Camino con sujeción al plano proyectado por el Sr. Arquitecto de esta provincia; y para que llegue a noticia de todos los que qui-trall presentarse como licitadores se anuncia al público. Valverde del Camino 5 de Agosto de 1867.—Francisco Sañtos.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapina y Rico Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, referendada por mí el infrascripto escribano, se cita, llama y emplazo por segundo edicto y por término de veinte días, que principiarán á correr y contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia de los bienes del Presbítero Don Santiago Alonso García, natural de Benavides y vecino que fué de esta que falleció el veintituno de Febrero del año pasado 1865, para que se presenten á deducirle en legal forma, bajo apercibimiento, que transcurrido dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar en derecho; debiendo hacer presente que ya ha comparecido en los autos de abintestado Doña María Josefa Alonso García hermana que asegura, ser de dicho finado pidiendo se le declare heredera del mismo. Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Lic. D. Lorenzo María de Sevilla.

D. José Fernandez, primer suplente de Juez de paz del Ayuntamiento de Peranzanes.

Por el presente edicto hago saber: que el día dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, se ha seguido

Juzgado de primera instancia de D. Francisco Pardo cura párroco de este Páramo, contra D. Felipe Alvarez Ministante, natural de Trancostro de este municipio y vecino de Páramo del Sil, sobre pago de doscientos setenta y un reales procedidos de grano, derechos parroquiales, renta de prados y otras pequeñeces, cuyo juicio se dictó en rebeldía del Alvarez la sentencia que sigue así: Resultando que según las pruebas presentadas por el demandante, la deuda que reclama al demandado es cierta según resulta de la declaración de testigos: Resultando que fué hecha saber al demandado la pretensión de D. Francisco Pardo, apesar de no haber querido firmar de haber rendido el duplicado de la demanda: Resultando que el D. Felipe no se presentó á dicho acto á proponer excepción alguna a pesar de haber sido citado, y que pasada la hora para la comparecencia, el demandante pidió la extensión del seto correspondiente á la celebración del juicio en rebeldía é insistió en su reclamación sobre la cantidad de doscientos setenta y un reales costas y gastos presentando pruebas en favor de la justicia de su demanda: Considerando que las pruebas justifican bastante la reclamación del demandante: Considerando que en otra comparecencia anterior declaró el demandado ser deudor al demandante de ciento ochenta y un reales: Vistos los artículos mil ciento setenta y tres, mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo que debía de condenar y condeno en rebeldía á D. Felipe Alvarez á que pague á D. Francisco Pardo párroco de Peranzanes la cantidad de doscientos setenta y un reales que reclama con todas las costas causadas y que se causen, y por esta mi sentencia, así lo pronuncio; mando y firmo de que yo Secretario certifico.—José Fernandez.—Máximo Díez Fernandez, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía del D. Felipe Alvarez en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.

Peranzanes veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—José Fernandez.—Por su mandado.—Máximo Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Julio de 1867.

Lista de las curtas detenidas en el buzon de esta Administración por carecer de suficiente franquicia.

NOYAS Y DIRECCION.

- D. Ricardo Ereina, de Madrid.
- Antonio Díez, de Alvares.
- Gregorio Villarreal, de Gozra de Campos.
- José Alvarez Ferron, de Oviedo.
- José de Cuenillas, de Coria del Rio.
- Rafael Main, de La Bañeza.
- Wenceslao de la Riva y Fuego, de Pola de Lena.
- Gabriel Garcia, de Corona.
- Antolin Gonzalez, de Omañon.
- Miguel Macias, de San Lucas la Mayor.
- Froilan Juarez, de Villar de Frades.
- Celedonia Rubio, de Villaverde de la Sierra.

D. Juan Fernandez Prade, de Torrigosa Osope de, de Guadix y Baza.
Juan Antonio Pantigosa, de Matallana de Valmadrigal.
Vicente Cañas, de Cabreros del Rio.
Modesto Alvarez, de Madrid.
Antonio Perez, de Vega de los Molinos.

- Feliciana Martinez, de Gilbau.
- Venancio Garcia, de Agesera.
- José Giron y Mora, de Madrid.
- Carrancaja, Lavara y Comallio, de Manilla.
- Tomás Herobat, de Sahagun.
- Manuel Alonso, de Madrid.
- Juan Binos Diaz Caneja, de Puerto-Rico.
- Lorenzo Garcia, de Madrid.
- Celestino Garcia, de Zaragoza.
- Emiliano A. de la Braña, de Palencia.
- Atanasio Bargas, de Puerto-Rico.
- Nicolás Marcos, de Revilla de Campos.
- Pedro de la Vega, Otero de Bolas.
- Juan A. Mirán, de Valladolid.
- Antonio Fernandez, de Boca de Abajo.
- Francisco Ruiz de Quevedo, de Zucas.
- Francisco de la Deza, S. Cibrán de Castro.
- Miguel el Tuerto, de Soria.
- Tomás Rodriguez, de Mayorga.
- Ruperta Alvarez de Robles, de Valderas.
- José Lorenzana, de Bilbao.
- Gaspar de Omaña, de Madrid.
- Adelita Fernandez Paz, de Zurgosa.
- Valentin Rodriguez, de Páramo del Sil.

- Manuel de la Huerga y Gomez, de Valencia de D. Juan.
- Felipe Fernandez, de Madrid.
- Antonio Garcia Lopez, de Isla de San Fernando (Carran.)
- Tomás Rubio, de Madrid.
- Jan Garcia, de Valladolid.
- Joaquín Garcia, de Coria de Rio.
- Manuel Malendéz, de Trujillo.
- Gaspar Nuñez, de Villanueva de la Serena.
- Angel Santalla, de Madrid.
- Emilio, de Leon.
- Josefa Vidat, id.
- S. S. Soria Arias y Compañia, de Oviedo.
- Excmo. S. Martín Larias, de Málaga.
- Dolores Murciano, id.
- Soñen Fernandez, de Avilés Belasco.
- Felipe Fernandez Alonso, de Oviedo.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE LA BAÑEZA.

- D. José Gutierrez, de Torre la Vega.
- Rios Cabero, de Barrios de Selas.
- Benigno Cuadrado, de Astorga.
- Eusebio Gordon, de Madrid.
- José Gonzalez Gonzalez, de Boadilla de Binsoco.

Leon 6 de Agosto de 1867.—El Administrador, Juan Mantecon y Oria.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 26 de Agosto de 1867.

Constará de 40.000 Biletas, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 250.000 escudos (100.000 peses) en 1510 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	8.000

1 de	4.000
4 de	2.000
10 de 1.000.	10.000
25 de 400.	10.000
50 de 200.	18.000
1.050 de 100.	168.000
1.810	250.000

Los Biletas estarán divididos en Decimos, que se expendrán á Un escuvo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta:

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se dará á pública lista de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Biletas, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Biletas con la puntualidad que tiene acreditada la Renta:

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

Estado de la situación de la Sociedad "CRÉDITO LEONÉS" en 31 de Julio de 1867.

ACTIVO.	Escudos milés.
Acciones emitidas 75% por cobrar.	450.000
Acciones por emitir	600.000
Caja.	148.754 791.
Efectos en cartera.	92.180 250
Fondos públicos.	59.600
Obras públicas.	48.704 288
Moviliario.	1.398 824
Varios.	40.019 615
TOTAL.	1.380.651 768

Depósitos de valores	26.650
SUMA TOTAL.	1.407.301 768

PASIVO. Escudos milés.

Capital.	1.200.000
Acreedores diversos	139.629 026
Cuentas corrientes	36.396 332
Pérdidas y ganancias.	4.625 508
TOTAL.	1.380.651 768

Depósitos de valores	26.650
SUMA TOTAL.	1.407.301 768

El Administrador, Máximo Fernandez.—El Gefe de Contabilidad, Adolfo Cazorla Berné.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en la calle de San Francisco, señalada con el número 8, su remate es el día 20 de once á doce de su mañana en la Escribanía de D. Elodoro de las Yllinas donde están de manifiesto las condiciones.